



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MUTATA, ANTIOQUIA

Mutatá, Antioquia, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado	JARINSON ENRIQUE BUENAÑOS CALDERON
Radicado	054804089001 2023 – 00291 00
Tema	Libra Mandamiento De Pago
Interlocutorio N°	514

Como quiera que la demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 422 y siguientes del Código General del Proceso, aunados a la ley 2213 de 2022, y se acompañó de título valor, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago, por vía del PROCESO EJECUTIVO, a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con el NIT No. **800 037 800 - 8**, y en contra de **JARINSON ENRIQUE BUENAÑOS CALDERON**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.944.422**, por las siguientes sumas:

Pagaré No 013266100003368, que respalda la obligación **No 725013260050886**.

- Por concepto de Capital: NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/L (\$9.998.356).
- Por intereses Corrientes: CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$441.464), causados entre el 16 de mayo de 2023, fecha de desembolso y el 04 de septiembre de 2023, fecha en que se declara vencido el plazo.
- Por concepto de intereses moratorios: Liquidados a partir del día siguiente a la fecha de corte del Banco Agrario de Colombia, ello es, a partir del 05 de septiembre de 2023, sobre el saldo insoluto de la obligación y hasta obtener el pago total de la misma, a la tasa máxima legal permitida; conforme lo dispone el Art. 884 del C. de Co. modificado por el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 y s.s. del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, advirtiéndoles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar la acreencia, o de diez (10) para proponer excepciones si a bien lo consideran. Hágase entrega de copia de la demanda con sus respectivos anexos, al momento de su notificación.

TERCERO: Accede a decretar la medida cautelar. Oficiese por secretaria.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado **LILIANA PATRICIA ANAYA RECUERO**, portador de la T.P. 200.952, del C.S. de la J., para representar a la parte actora en los términos del poder conferido.

QUINTO: No accede a la solicitud de nombrar como dependiente judicial a la señora **JULIANA GALLEGO ÁLVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía **Nº 1.152.206.714**, pues no se acredita su calidad como abogado o estudiante de derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JUAN FERNANDO ECHAVARRIA LOPERA

Juez

**JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE
MUTATÀ - ANTIOQUIA**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No 035 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 11 de octubre de 2023, a las 8 A.M.



La Secretaria